

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 675

RADICACIÓN 76001 33 33 007 2018-00082-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA TORRES LOZANO
DEMANDADO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD

Asunto: ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial visto a folio 1 del cuaderno incidental, la señora BEATRIZ EUGENIA TORRES LOZANO, presenta incidente de desacato en contra del SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, manifestando que la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 98 del 26 de junio de 2018 (Conf. 10 C- 3).

Previo a decidir sobre la apertura del incidente, por Auto de Sustanciación del 17 de septiembre de 2018 (Conf. 5), este despacho dispuso **REQUERIR** al **DR. RAFAEL H. SANDOVAL** en calidad de Director Regional S.O.S. Cali, para que en el término de **dos (02) días**, contados a partir de la notificación de dicha providencia, informara sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la orden de tutela.

Con la finalidad de comunicar lo dispuesto en la mentada providencia, se libró oficio en la misma fecha y fue recibido el 20 de septiembre de 2018 en las oficinas de S.O.S. Cali (Conf. 11).

A la fecha en que se profiere la presente providencia la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD no ha dado respuesta alguna al requerimiento elevado por este Despacho y no obra dentro del plenario ningún elemento que permita inferir que la entidad ha cumplido la orden de tutela.

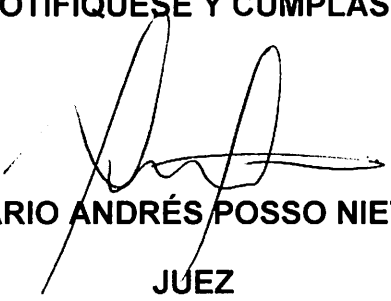
Bajo este contexto, encuentra el Juzgado que los requerimientos y órdenes impartidas a través de la acción constitucional y posterior trámite incidental no han sido atendidos por parte del **DR. RAFAEL H. SANDOVAL** en calidad de Director Regional S.O.S.

En razón de lo anterior se procederá de conformidad con lo establecido en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

- 1. **ORDENAR** la apertura del incidente de desacato propuesto por la parte actora.
- 2. **DAR TRASLADO** al **Dr. RAFAEL HERNANDO SANDOVAL TOVAR** en calidad de Director Regional S.O.S. Cali, del escrito de desacato por un término de dos (2) días, para que dentro de dicho periodo informe sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento integral a la sentencia de tutela No. 98 del 26 de junio de 2018. El mencionado funcionario podrá, dentro del término de traslado del presente incidente, pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.
- 3. **NOTIFICAR** el presente proveído a través de oficio, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR OFICIO DEL C.A. CALI

DEL 015 DE 27 SEP 2018

Se notifica a las partes el presente proveído por el medio más expedito el auto
de fecha 26 SEP 2018

Hora: 09:00 am - 09:00 pm

Santiago de Cali 27 SEP 2018

S. A. J. T.

YULY LUCILA LOPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 674

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2018-00097-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: AMANDA CAROLINA CEBALLOS MARTINEZ
DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: **ABRE INCIDENTE**

Mediante memorial visto a folio 1 del cuaderno incidental, la señora **AMANDA CAROLINA CEBALLOS MARTINEZ** presentó incidente de desacato en contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, manifestando que la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela dictada por este Despacho y que fue modificada en sede de impugnación por el Tribunal Administrativo del Valle mediante providencia N° 76 del 12 de junio de 2018.

En la mentada sentencia, el Tribunal Administrativo del Valle resolvió proteger el derecho fundamental a la unidad familiar de la señora **AMANDA CAROLINA CEBALLOS**.

Previo a decidir sobre la apertura del incidente, por Auto de Sustanciación No. 508 del 24 de agosto de 2018 (Conf. 15), se dispuso **REQUERIR** al señor **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**, para que conociera e informará en el término de dos (2) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de tutela.

Luego, mediante auto del 06 de septiembre de 2018 (Conf. 31) se requirió al señor **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**, para que enviara con destino al proceso información relacionada con los cargos de sustanciador 4SU-11, con idénticas funciones y asignación salarial al cargo para el cual concurso la señora **AMANDA CAROLINA CEBALLOS MARTINEZ**, que se encuentren ubicados en la ciudad de Pasto.

El Despacho consideró aún insuficiente la información proporcionada por la entidad y como consecuencia de ello profirió el auto N° 528 del 14 de septiembre de 2018, mediante el cual se ordenó requerir por segunda vez al **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

51

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ con el fin de que remitiera con destino al presente trámite incidental, en un término máximo de dos (02) días, los siguientes documentos:

- Certificación de vacancia del cargo de sustanciador 4SU-11 de la Procuraduría 96 Judicial I Administrativa de Pasto que tenía asignadas sus funciones en la Procuraduría 86 Judicial II Penal de Cartagena y que según la información proporcionada por la entidad ya retornó a la ciudad de Pasto.
- De ser negativa la respuesta al requerimiento anterior y haberse provisto ya el cargo de sustanciador 4SU-11 de la Procuraduría 96 Judicial I Administrativa de Pasto que tenía asignadas sus funciones en la Procuraduría 86 Judicial II Penal de Cartagena **REMITIR** copia del acto administrativo de nombramiento.

Con el fin de comunicar la anterior decisión se libró el oficio N° 775 del 14 de septiembre de 2018 (Conf. 53).

A folio 56 obra constancia de correo con identificación de guía N° TL000678812CO, con constancia de entrega de comunicación el 21 de septiembre de 2018.

A la fecha en que se profiere la presente providencia, el señor **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN FERNANDO CARRILLO FLÓREZ** no ha dado respuesta alguna al segundo requerimiento efectuado por este Despacho y no obra dentro del plenario ningún elemento que permita inferir que la entidad ha cumplido la orden de tutela.

Bajo este contexto, encuentra el Juzgado que los requerimientos y órdenes impartidas a través de la acción constitucional y posterior trámite incidental no han sido atendidos por parte del señor **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**.

En razón de lo anterior se procederá de conformidad con lo establecido en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia se

RESUELVE

1. ORDENAR la apertura del incidente de desacato propuesto por la parte actora.

2. DAR TRASLADO al señor **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**, del escrito de desacato por un término de dos (02) días, para que dentro de dicho periodo informe sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado en sentencia tutela dictada por este Despacho modificada en sede de impugnación por el Tribunal Administrativo del Valle mediante providencia N° 76 del 12 de junio de 2018.

El funcionario mencionado podrá, dentro del término de traslado del presente incidente, pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder (Art. 137 numeral 3º C.P.C.).

3. REQUERIR al señor **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN FERNANDO CARRILLO FLÓREZ** para que remita con destino al presente trámite incidental, **en un término máximo de dos (02) días**, los siguientes documentos:

- Certificación de vacancia del cargo de sustanciador 4SU-11 de la Procuraduría 96 Judicial I Administrativa de Pasto que tenía asignadas sus funciones en la Procuraduría 86 Judicial II Penal de Cartagena y que según la información proporcionada por la entidad ya retornó a la ciudad de Pasto.
- De ser negativa la respuesta al requerimiento anterior y haberse provisto ya el cargo de sustanciador 4SU-11 de la Procuraduría 96 Judicial I Administrativa de Pasto que tenía asignadas sus funciones en la Procuraduría 86 Judicial II Penal de Cartagena **REMITIR** copia del acto administrativo de nombramiento.

4. NOTIFICAR a la entidad accionada a través de oficio, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR SISTEMA ELECTRÓNICO
No. 015 DE: 27 SEP 2018 DE 2018
Se notificó a los particulares y no se dio personalmente el auto
en fecha 26 SEP 2018 DE 2018
Hora: 08:00 am. Lugar: Bogotá
Santiago de Cali. 27 SEP 2018
Secretaría: Y.L.T.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: WILLIAM ANDRES ESCOBAR TAQUEZ y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-
INPEC-
RADICACION: 76001-33-33-007-2015-00352-00

ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas, teniendo en cuenta que no se ha podido llevar a cabo las valoraciones al señor WILLIAM ANDRES ESCOBAR TAQUEZ, por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez –Valle del Cauca y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Seccional Valle del Cauca-, ante la falta de valoraciones médicas recientes del demandante, y atendiendo que el apoderado judicial de la parte actora aporta memoriales (fls 186 a 197 cuaderno N° 1), a fin de demostrar la gestión para su práctica, como así le fue impuesta la carga en audiencia de pruebas del 22 de marzo de 2018, demostrando que una de las valoraciones fue realizada el día 21 de septiembre del presente año, es preciso reprogramar la audiencia programada para el día 02 de octubre de 2018, con el objeto de que pueda ser remitido el accionante a las entidades señaladas.

Para el efecto, se libraré oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez –Valle del Cauca y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Seccional Valle del Cauca-, imponiéndole la carga al apoderado judicial de la parte actora para que remita las valoraciones correspondientes, junto con el oficio dirigido a las entidades señaladas.

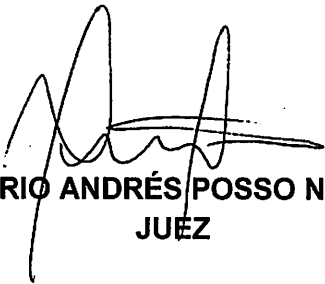
En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día martes catorce (14) de mayo de 2019 a las 09:00 a.m.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹
3. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que remita el oficio dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez –Valle del Cauca y el

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
notificaciones@inpec.gov.co marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
demandas.roccidente@inpec.gov.co jucego40@yahoo.com

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Seccional Valle del Cauca, con las valoraciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ